



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 11 de octubre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del once de octubre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-012596-0007-CO	2022-023697	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000277-0007-CO	2022-023698	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2021-001342 de las 09:15 horas del 22 de enero de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-012958-0007-CO	2022-023699	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido al Ministerio de Educación Pública en la Sentencia N° 2021-021915 de las 09:50 horas del 01 de octubre de 2021, por el término de DIECIOCHO MESES MÁS, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.-
21-014281-0007-CO	2022-023700	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-017442 de las 9:15 horas de 6 de agosto de 2021. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-024281-0007-CO	2022-023701	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:31 horas de 28 de setiembre de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-000608-0007-CO	2022-023702	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002841-0007-CO	2022-023703	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando II de esta sentencia.-
22-005206-0007-CO	2022-023704	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No 2022-011677 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022 Departamento de Gestión de



Documento firmado digitalmente

15/10/2023 16:30:20

			Transferencias, por SEIS MESES adicional, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
22-006021-0007-CO	2022-023705	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007548-0007-CO	2022-023706	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 11:47 horas de 26 de setiembre de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-007652-0007-CO	2022-023707	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
22-009116-0007-CO	2022-023708	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente a las 11:19 horas del 29 de agosto de 2022 para que se tramite como un asunto nuevo.
22-009195-0007-CO	2022-023709	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-009799-0007-CO	2022-023710	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 10:02 horas de 23 de setiembre de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-010159-0007-CO	2022-023711	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011401-0007-CO	2022-023712	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Paola Rivera Sánchez, en su condición de directora ejecutiva a. i. del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-014247 de las 9:20 horas de 24 de junio de 2022. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Paola Rivera Sánchez, en su condición de directora ejecutiva a. i. del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
22-011541-0007-CO	2022-023713	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-012666-0007-CO	2022-023714	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-016372 de las 9:20 horas de 15 de julio de 2022. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
22-012841-0007-CO	2022-023715	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2022-016073 de las 9:55 horas de 12 de julio de 2022 y en su lugar se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona menor de edad amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
22-013050-0007-CO	2022-023716	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en cuanto a la omisión en verificar si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario en el curso lectivo 2022 y, de ser así, que se le pague lo que en derecho corresponde. Se reitera a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-016074 de las 9:55 horas de 12 de julio de 2022, en cuanto a que se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
22-013331-0007-CO	2022-023717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-017574 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
22-014976-0007-CO	2022-023718	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Xinia Salazar Valverde, en condición de gestora institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-018613 de las 9:05 horas de 12 de agosto de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Xinia Salazar Valverde, en condición de gestora institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
22-015324-0007-CO	2022-023719	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-015781-0007-CO	2022-023720	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia n.º 2022020926, de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "Recurso de amparo presentado por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ y la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			SOCIAL.". Notifíquese.
22-016149-0007-CO	2022-023721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016938-0007-CO	2022-023722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016946-0007-CO	2022-023723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016984-0007-CO	2022-023724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017086-0007-CO	2022-023725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017308-0007-CO	2022-023726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017481-0007-CO	2022-023727	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017756-0007-CO	2022-023728	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018056-0007-CO	2022-023729	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018093-0007-CO	2022-023730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en sentencia No. 09:15 horas del 20 de mayo de 2022, en lo que respecta al juicio de culpabilidad del tutelado y su condición de privación de libertad. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-018367-0007-CO	2022-023731	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018480-0007-CO	2022-023732	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018698-0007-CO	2022-023733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019448-0007-CO	2022-023734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-019566-0007-CO	2022-023735	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019648-0007-CO	2022-023736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea atendida por el médico especialista del servicio de Urología dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, y a partir de esa valoración, se determine el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-019743-0007-CO	2022-023737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019879-0007-CO	2022-023738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos y Héctor Morera Hernández, por su orden director general a.i. y jefe de Cirugía, ambos del hospital La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-020026-0007-CO	2022-023739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020111-0007-CO	2022-023740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020250-0007-CO	2022-023741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "BORTEZOMIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-020272-0007-CO	2022-023742	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en la Especialidad de Optometría de ese centro médico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, sobre lo dispuesto en el IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-020341-0007-CO	2022-023743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Ampié Guzmán, en su condición de director médico a.i. del Área de Salud de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que a la tutelada se le realice el electrocardiograma, en el plazo máximo de un mes, a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento para sus padecimientos, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-020436-0007-CO	2022-023744	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en ocasión a la cita concedida a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 21 de diciembre de 2022, a la 9:00 horas, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Calderón Guardia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por la especialista respectiva, quien deberá determinar el tratamiento médico a seguir, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020610-0007-CO	2022-023745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020681-0007-CO	2022-023746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado con el médico especialista en urología y se le realice la cirugía que este necesita (todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención). Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-020741-0007-CO	2022-023747	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020761-0007-CO	2022-023748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal y María Eugenia Villalta Bonilla, por su orden directora general del hospital de Guápiles y directora general del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las coordinaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de determinar a cuál centro médico le corresponde la atención de la tutelada; de modo que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la paciente se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			<p>por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.</p>
22-020780-0007-CO	2022-023749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital de Guápiles, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital Dr. Tony Facio Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-020790-0007-CO	2022-023750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.</p>
22-020870-0007-CO	2022-023751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita asignada en el servicio de Radiología de la clínica Marcial Fallas Díaz para junio de 2024. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Anyoly Berrocal Gómez, por su orden, director médico y jefa del servicio de Imágenes Médicas, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al amparado en el servicio de Radiología y se le practique el estudio prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-020889-0007-CO	2022-023752	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de interponer el incidente de libertad condicional a favor del tutelado. En consecuencia, se ordena a María del Rocío Cubero Artavia, en su condición de Coordinadora de la Defensa Pública de</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que fueron base para la estimatoria parcial del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020898-0007-CO	2022-023753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020916-0007-CO	2022-023754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-021022-0007-CO	2022-023755	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz y sin ordenar la libertad del tutelado, por mantenerlos privado de libertad en celdas del Organismo de Investigación Judicial por un plazo mayor a las setenta y dos horas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto al Organismo de Investigación Judicial y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota.
22-021044-0007-CO	2022-023756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-021049-0007-CO	2022-023757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021151-0007-CO	2022-023758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021201-0007-CO	2022-023759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021227-0007-CO	2022-023760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021246-0007-CO	2022-023761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-021260-0007-CO	2022-023762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Sánchez González, por su orden directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 3 de noviembre de 2022 se practique al tutelado el ultrasonido de tejidos blandos, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021296-0007-CO	2022-023763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021337-0007-CO	2022-023764	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en la atención del tutelado en el Servicio de Terapia Física. En consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Andrey Pérez Chaves, por su orden, Directora General y Coordinador del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la atención y terapia correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021339-0007-CO	2022-023765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, durante la última semana de diciembre se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la



			<p>pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-021368-0007-CO	2022-023766	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
22-021407-0007-CO	2022-023767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita del tutelado en el servicio de Ortopedia. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Bismark Villegas Hernández, por su orden, director general y jefe a.i., ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea atendida por el médico especialista del servicio de Ortopedia el 1° de noviembre de 2022 y, a partir de esa valoración, se determine el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona</p>



			<p>amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-021410-0007-CO	2022-023768	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 28 de octubre de 2022 el tutelado sea atendido por la médica especialista en Urología del nosocomio accionado. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-021464-0007-CO	2022-023769	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-021496-0007-CO	2022-023770	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021528-0007-CO	2022-023771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que procedan con el internamiento del amparado dentro del plazo indicado en el informe rendido ante este Tribunal y se realice el procedimiento prescrito durante su hospitalización. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-021568-0007-CO	2022-023772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas sobre lo indicado en la parte final del III considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-021577-0007-CO	2022-023773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-021584-0007-CO	2022-023774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Mainieri Hidalgo, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía de Tórax, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, dentro del plazo máximo de UN MES se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



			pero no en costas. Notifíquese.
22-021638-0007-CO	2022-023775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedez y Graciela María Guillen Vega, por su orden, director general y jefa del servicio de Urología, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona tutelada sea atendida por el médico especialista del servicio de Urología el 25 de octubre de 2022 y, a partir de esa valoración, se determine el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021670-0007-CO	2022-023776	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico, y a Karla Solís Mora, en su condición de jefa del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le valore -como fue informado- el 08 de diciembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021723-0007-CO	2022-023777	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de grabación de la requisita y la agresión efectuada al tutelado el 27 de setiembre de 2022. Se les ordena a Carolina Castro del Castillo, Juan Carlos Arias Agüero y Diana Vargas Jiménez, por su orden, ministra a. i. de Justicia y Paz, director general de Adaptación Social y directora del CAI Terrazas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que: i) de INMEDIATO, se dé efectivo inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos descritos en el considerando IV de este pronunciamiento; ii) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento,





Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario; iii) dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro de Atención Institucional Terrazas de dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos un mes; en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021743-0007-CO	2022-023778	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-021746-0007-CO	2022-023779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia.-
22-021754-0007-CO	2022-023780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el plazo no mayor a un mes, término dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021756-0007-CO	2022-023781	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-023047 de las 09:20 horas de 30 de setiembre de 2022.
22-021811-0007-CO	2022-023782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la falta de atención médica de la tutelada. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			<p>Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que tal y como informaron, se lleven a cabo las citas señaladas para el 19 de octubre y el 19 de diciembre, ambos de 2022, la amparada sea valorada, y se disponga lo que médicamente corresponda para atender su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-021814-0007-CO	2022-023783	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de la atención médica, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefa de Clínica del Servicio de Urología, ambas del San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el nosocomio accionado con ocasión de este recurso, sea el 25 de octubre de 2022, en la Especialidad de Urología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 22-021814-0007-CO</p>	2022-023784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CARLOS EMILIO ARGUELLO CASTRO, en condición de director</p>

			<p>General a.i. y, a ROBERTO GARITA GONZÁLEZ, en condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada, lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-021823-0007-CO	2022-023785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.</p>
22-021831-0007-CO	2022-023786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
 <p>866-0007-CO Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:39:20</p>	2022-023787	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a</p>

			Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 23 de diciembre de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021870-0007-CO	2022-023788	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-021889-0007-CO	2022-023789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021899-0007-CO	2022-023790	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de Director General y, a CARLOS BISMARCK VILLEGAS HERNÁNDEZ, en condición de Jefe de cirugía, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada en caso de resultar viable para la atención de sus padecimientos, lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-021906-0007-CO	2022-023791	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-021908-0007-CO	2022-023792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, y Vanessa Gómez Oses, por su orden directora general a.i., y jefe del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			necesario para que, el 31 de octubre de 2022, fecha indicada en el informe, la amparada sea valorada en el servicio Vasculer Periférico. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021917-0007-CO	2022-023793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-021921-0007-CO	2022-023794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021933-0007-CO	2022-023795	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-021937-0007-CO	2022-023796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos; así como a Luis Antonio Monge Cordero, Gerente General y Dr. Kenneth Rojas Calderón, Sub Director de Servicios Médicos Hospitalarios (antes Director de la División de Servicios Médicos Hospitalarios), ambos funcionarios de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			INS-Red de Servicios de Salud S.A, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso de la recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021940-0007-CO	2022-023797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realice la valoración requerida y se determine el tratamiento médico a seguir, el 12 de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-021958-0007-CO	2022-023798	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia No. 2022-23608 de las 09:20 hrs. de 7 de octubre de 2022, para que, en adelante, esta se lea conforme se indicó en el considerando único de este voto.
22-021962-0007-CO	2022-023799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga al amparado el internamiento programado el 10 de octubre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-021964-0007-CO	2022-023800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada se le valore en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 21 de noviembre de 2022 y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición; de ser necesaria la cirugía reclamada, esta deber realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021966-0007-CO	2022-023801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i., y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, a la tutelada sea atendida en audiometría para el 6 de octubre de 2022, y en la especialidad de cirugía otorrinolaringología el 31 de octubre próximo, como se indicó en el informe. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021977-0007-CO	2022-023802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			<p>sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-021981-0007-CO	2022-023803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de: 1) que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, se mantenga para el 17 de octubre 2022 a las 13:00 horas la valoración prequirúrgica en oftalmología y para el 25 de octubre de 2022 la biometría y, a partir de dichas valoraciones, dentro del plazo máximo de UN MES, se practique la cirugía de la paciente en un ojo; y, 2) de considerarse que también procede la cirugía del otro ojo, según el criterio del médico tratante, la intervención quirúrgica sea realizada dentro de un plazo razonable. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y, en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo indicado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.</p>
22-021983-0007-CO	2022-023804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Sánchez González, por su orden directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 3 de noviembre de 2022 se practique al tutelado el ultrasonido de tejidos blandos, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021991-0007-CO	2022-023805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna notas. Notifíquese.
22-021999-0007-CO	2022-023806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-022003-0007-CO	2022-023807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-022020-0007-CO	2022-023808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y Serafin Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 2 de diciembre de 2022, la amparada [NOMBRE 001],



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			<p>cédula de identidad [VALOR 001], se le programe y practique la cirugía que requiere, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio accionado, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-022022-0007-CO	2022-023809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en su condición de Directora General a.i. y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-</p>
22-022036-0007-CO	2022-023810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Higo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, en noviembre de 2022, la amparada sea hospitalizada, y durante su internamiento si cumple con los requisitos médicos, se le realizara la cirugía bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá</p>



			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-022042-0007-CO	2022-023811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore a la paciente el 12 de diciembre de 2022-tal y como indica en su informe-. En caso de que se confirme que aún continúa requiriendo de una intervención quirúrgica, la misma junto la realización previa de los exámenes y estudios necesarios, deberá ser realizada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la realización de esa cita Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes. Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-022048-0007-CO	2022-023812	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, por su orden director general y jefa del servicio de Ginecología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 28 de octubre de 2022 se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan</p>



			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022050-0007-CO	2022-023813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe esos cargos, no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022057-0007-CO	2022-023814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea el 13 de octubre de 2022, en la Especialidad de Cardiología, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022063-0007-CO	2022-023815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general a.i., y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 8 de diciembre de 2022, fecha indicada en el informe, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-022067-0007-CO	2022-023816	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al amparado se le realice el examen médico objeto de este proceso en la fecha indicada a esta Sala (28 de octubre de 2022) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-022068-0007-CO	2022-023817	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CARLOS ENRIQUE SALAS SANDÍ, en condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (18 de octubre de 2022), lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-022069-0007-CO	2022-023818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			contado a partir de la notificación de la sentencia el amparado sea valorado, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. A su vez, dentro del mismo plazo se le deberán realizar los exámenes prescritos. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-022081-0007-CO	2022-023819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y; a Serafin Picans Puente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y se realice la cirugía de esterilización por paridad satisfecha que requiere, el 22 de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022087-0007-CO	2022-023820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022089-0007-CO	2022-023821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a Serafin Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente internada el 5 de diciembre del 2022, como se indicó y se le practique la cirugía que requiere si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022093-0007-CO	2022-023822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gustavo Roldán Castillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-</p>
22-022106-0007-CO	2022-023823	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-</p>
22-022122-0007-CO	2022-023824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20

			de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-022127-0007-CO	2022-023825	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le atiendan en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, el día indicado por las mismas autoridades recurridas en su informe -23 de diciembre de 2022- y se defina su tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-022139-0007-CO	2022-023826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general y a Serafin Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la intervención programada para el 20 de diciembre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022158-0007-CO	2022-023827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que tal y como informaron, se lleve a cabo las cita señalada para el 8 de diciembre de 2022, el amparado sea valorado, y se disponga lo que médicamente corresponda para atender su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo consigna una nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022173-0007-CO	2022-023828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-022190-0007-CO	2022-023829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022212-0007-CO	2022-023830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar, en condición de director general del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, la persona menor de edad amparada, sea valorada el 12 de octubre de 2022. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



			pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-022223-0007-CO	2022-023831	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-022250-0007-CO	2022-023832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz (CAIS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la menor amparada el examen prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022262-0007-CO	2022-023833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022326-0007-CO	2022-023834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022327-0007-CO	2022-023835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022333-0007-CO	2022-023836	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-022344-0007-CO	2022-023837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022431-0007-CO	2022-023838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022440-0007-CO	2022-023839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022450-0007-CO	2022-023840	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-022452-0007-CO	2022-023841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022457-0007-CO	2022-023842	CONSULTA LEGISLATIVA	Se rechaza de plano la consulta. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación de la consulta.
22-022467-0007-CO	2022-023843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022470-0007-CO	2022-023844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022491-0007-CO	2022-023845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-022530-0007-CO	2022-023846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022535-0007-CO	2022-023847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



22-022538-0007-CO	2022-023848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sindy Campos Coto, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 días se dé audiencia a las partes procesales sobre todos los escritos pendientes dentro del legajo incidental n.º 14-700290-0916-PA planteado desde enero de 2022. Una vez vencido el plazo para que las partes se pronuncien sobre la audiencia conferida, deberá la autoridad recurrida, dentro del plazo de 10 días, resolver el incidente formulado en enero de 2022, siempre que alguna causa legal no lo impidiere justificadamente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022542-0007-CO	2022-023849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-022549-0007-CO	2022-023850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-022553-0007-CO	2022-023851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022558-0007-CO	2022-023852	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-022559-0007-CO	2022-023853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022561-0007-CO	2022-023854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022573-0007-CO	2022-023855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022574-0007-CO	2022-023856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022579-0007-CO	2022-023857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022580-0007-CO	2022-023858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022582-0007-CO	2022-023859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022598-0007-CO	2022-023860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022600-0007-CO	2022-023861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-022613-0007-CO	2022-023862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-022616-0007-CO	2022-023863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022622-0007-CO	2022-023864	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	
22-022626-0007-CO	2022-023865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-022633-0007-CO	2022-023866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022634-0007-CO	2022-023867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022639-0007-CO	2022-023868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-022642-0007-CO	2022-023869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022645-0007-CO	2022-023870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022652-0007-CO	2022-023871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022653-0007-CO	2022-023872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022669-0007-CO	2022-023873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-022672-0007-CO	2022-023874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022678-0007-CO	2022-023875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022679-0007-CO	2022-023876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022680-0007-CO	2022-023877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-022684-0007-CO	2022-023878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022686-0007-CO	2022-023879	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-022690-0007-CO	2022-023880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022695-0007-CO	2022-023881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-022699-0007-CO	2022-023882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-022706-0007-CO	2022-023883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022707-0007-CO	2022-023884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022708-0007-CO	2022-023885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022711-0007-CO	2022-023886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022715-0007-CO	2022-023887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022728-0007-CO	2022-023888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota con respecto a lo resuelto en el considerando II. El Magistrado



Documento firmado digitalmente

15/02/2023 16:39:20

			Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-022729-0007-CO	2022-023889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022732-0007-CO	2022-023890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022733-0007-CO	2022-023891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022735-0007-CO	2022-023892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-022737-0007-CO	2022-023893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022743-0007-CO	2022-023894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022753-0007-CO	2022-023895	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022021865 de las 09:30 horas del 16 de setiembre de 2022.
22-022777-0007-CO	2022-023896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022779-0007-CO	2022-023897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022784-0007-CO	2022-023898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022793-0007-CO	2022-023899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022794-0007-CO	2022-023900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022800-0007-CO	2022-023901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022801-0007-CO	2022-023902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022805-0007-CO	2022-023903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022813-0007-CO	2022-023904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:20